

207/18
Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 75 de 1944

Contra FELIPE LA CUEVA VALERO

Vecino de Teruel

Se inicia en 17 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

285

1946

Según el honor de cédulas recibidas a V.L. del teniente de sustituto recibida en Consejo de Guerra contra *Felipe Sacueva Valero, de Teruel* y en su virtud con esta fecha, ha sido declarado culpable de Responsabilidad Política, con pena de prisión, según consta registrado con el número 75 1946, de sus antecedentes y 48-44 en este Juzgado.

Este expediente a V.L. número 48-44.

Teruel, a 14 de marzo de 1946.



Corralio Lopez

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

y Barreda

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTECEDENTES~~ Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

[Handwritten signature]

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior traslado dice que procede cubrir expediente
de responsabilidades Políticas al condenado Felix Lacueva Valero por haber
sido pena impuesta de 12 años, no siendo procedente tal decisión con respecto
a los demás condenados de conformidad con lo dispuesto en el p.º 2
alº 2 de la vigente Ley de responsabilidades Políticas

Tercel 6 de Noviembre de 1947

Juan Juan Nelli



PROVIDENCIA

Señores
Presidente

Teruel diez y siete de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Berrada
y Puigferrer

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Felipe Lacueva Valero

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

RR.PP - 247/12

NUMERO CUARENTA Y SEIS

AÑO 1.944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

RESPONSABILIDADES POLITICAS

T E R U E L

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD CONTRA
FELIPE LACUEVA VALERO

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Felipe Lacueva Valero, veci-
no de Teruel

.....
.....
.....
.....

EXPEDIENTE

N.º 75

de 194 4

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 17 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de Teruel

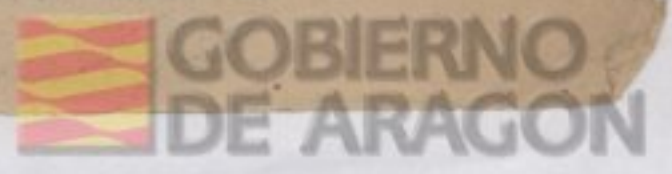


DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. T-408, INSTRUIDA CONTRA FELIPE LACUEVA VALERO, LUISA BARTOLO FERNANDO Y JOSE BAGUEVA BARTOLO, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE ESA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.-



En sus devoluciones

CERTIFICO: que a los folios 34, 35, 36, 37 y 38 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que seguidamente se detallan: AUTO SUMARIO.- El instructor del presente sumario que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra, en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE LACUEVA VALERO, LUISA BARTOLO FERNANDO Y JOSE BAGUEVA BARTOLO que se encuentran en la prision provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del referido sumario remitido a esta causa al Ilmo. Sr. Auditor.- V. L. no obstante acordado lo que precede.- Teruel a 10 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.- El Jefe instructor.- Carlos Sanchez Zamora.- Fabricado.- DILIGENCIA.- Revisado y comprobado de 34 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- Doct. Sr. Luis Suarez Martinez.- Fabricado.- Hay a n sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.- 6 seccion Militar.- Entrada.- 97971.- VICTORIA DE GUERRA.- El procedimiento n.º 408 del Juzgado Militar al Fiscal dice: que los procesados FELIPE LACUEVA, LUISA BARTOLO Y JOSE BAGUEVA BARTOLO realizaron los hechos siguientes: destrucción de la Iglesia y de la ermita de Santa Caterina, robo y saqueo de muebles, presentaron una lista de treinta personas carochistas al mundo rojo de Alfambra.- CALIFICACION.- Auxilio a la rebelion. art. 249.- PENAL VIENTE AÑOS para los dos preseros y DOS Y UN DIA para JOSE LACUEVA.- Teruel a 7 de agosto de 1939.- Año de la Victoria.- El Fiscal, Manuel Marques de Prado.- Fabricado.- RESOLUCION.- Señalase para la citada de estas actuaciones el día 1 de agosto y rogase a manifestar los datos a las partes para su instrucción.- Teruel a 8 de agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Juan Aguilar.- Fabricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se expone estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivas informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.- De lo que doy fe.- Teruel a 8 de agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Angel Catalan.- Fabricado.- DILIGENCIA.- En Teruel a 10 de agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Citado a su Defensor comparece el procesado la comision del Consejo de Guerra, expone todo el cargo para ver y fallar la causa instruida contra ellos mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar.- De lo que doy fe.- Angel Catalan.- Fabricado.- Felipe Lacueva.- Fabricado.- Luisa Bartolo.- Fabricado.- Jose Bagueva.- Fabricado.- Jose Maria Rivera.- Fabricado.- Al margen, Presidente Don Juan Aguilar, Vocales: Don Luis Coler Perez, Don Jose Torres Lafuente y Don Jose Moreno Tienda.- Fiscal Ponente, Don Jose Luis Bea casa, Fiscal Don Manuel Marques de Prado.- Defensor, Don Jose Maria Rivera Iturza.- En Teruel a 10 de agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Se reane el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa instruida contra FELIPE LACUEVA Y LUISA BARTOLO FERNANDO Y JOSE BAGUEVA BARTOLO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, se interrogan a los procesados por el Fiscal y Defensor, sin que ninguno de ellos aporte ninguna prueba ante nada a lo contenido en el sumario.- El Fiscal califica los hechos de ser delito con el castigo que merece.- El Defensor pide la libre absolucion de los procesados, por considerar que los hechos son de caracter delictivo.- Por el Sr. Presidente se hace la rogata a los procesados la pregunta que si tienen algo que oponer a lo que contiene que no.- quedando inmediatamente recuado el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual se n cedula de los disiendo en el art. 538 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente esta que firmo con el Visto Bueno del Sr. Presidente.- De lo que doy fe.- Angel Catalan.- Fabricado.- V. L. El presidente, Juan Aguilar.- Fabricado.- SENTENCIA.- En la Plaza de Teruel a 10 de agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Presidente.- Coronel, D. Juan Aguilar.- Vocales, Capitán, D. Luis Coler, Alferaz, D. Jose Perez Lafuente, Alferaz, D. Jose Moreno Tienda, Vocal Ponente, Don Jose L. Bea casa, Vocal el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa número T.-408 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra los procesados FELIPE LACUEVA VALERO, LUISA BARTOLO FERNANDO Y JOSE BAGUEVA BARTOLO, todos ellos mayores de edad y en sus respectivas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los auto



por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio fiscal y la Defensora de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y habiendo probado y así se declara que Felice Lacueva Valero se encontraba en zona nacional cuando se inicia la campaña y como las líneas nacionales no eran las que sustentaba la zona enemiga estableciéndose en Jargas de la Val donde se aprovechó exclusivamente en beneficio propio de la rebelión desarrollada, participando en la destrucción de las Iglesias y especialmente en la del altar mayor de la Ermita de Santa Quitéria cuyos restos llevó a su domicilio para que sirvieran de combustible, efectúo algunos registros y saqueos y al ser exigidas las fuerzas Nacionales huyo hacia la zona enemiga llevándose un cajón de muebles de dudosa procedencia. FERRERAS probado y así se declara que Luis Bartolo Fernando esposa del anterior procesado, se halla en zona enemiga con su hijo y en busca de su marido que lo había realizado con anterioridad, mejor habiéndola en extremo insultado a las personas republicanas investigando para su exterminio, aprovechándose de los restos procedentes de la destrucción de la Iglesia y sirvió como criada al Comité revolucionario quien por sus servicios le proporcionaba alimentos. FERRERAS probado y así se declara que Jose Lacueva Bartolo nacido en El de Septiembre de 1921, se unió al mismo enemigo desde el comienzo del Movimiento, que una vez en zona roja prestó servicios al Comité. A mediados de Agosto de 1938 intervino en la destrucción de la Iglesia aprovechándose de los restos y buscó en la bóveda de la misma los ornamentos sagrados que suponía saqueos por personas de derecha haciendo entrega de ellos al Comité, que ya en el día 16 años participó por orden de los directores y en compañía de su padre en la requisita de un carro y aperos de labranza de un vecino. FERRERAS que los hechos exuestos en el primer resultado de esta sentencia así como en el tercero son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores los procesados correspondientes, de modo de proceder en cuanto a Jose Lacueva Polo la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos como calificada y la de ser menor de dieciocho años cuando se cometieron los hechos, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal en relación con el 173 del Código de Procedimiento y el 211 del mismo Cuerpo Legal. FERRERAS que por lo que respecta a Luis Bartolo Fernando los hechos por él cometidos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión sancionado en el párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable como autor la procesada, apreciándose la existencia de la circunstancia atenuante de la escasa trascendencia de los hechos que como calificada estima el Consejo se debe de aplicar a los efectos de rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª de esta sentencia. Vista los preceptos citados, así como el Bando declarativo de Guerra y ley de 9 de Febrero de 1939. - FERRERAS se debe condenar y condenamos a FELICE LACUEVA VALERO como autor de un delito de auxilio a la rebelión en las circunstancias del día veintidós de Mayo de 1938 y a RECLUSIÓN MENOR con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el período de condena; a LUIS BARTOLO FERNANDEZ como excitador a la rebelión con la circunstancia calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de Dos años de prisión menor y a JOSE LACUEVA BARTOLO también como auxiliar con las circunstancias atenuantes de ser menor de diez y ocho años y de escasa trascendencia de los hechos a la de seis meses y un día de prisión menor con las accesorias a ambas de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el período de condena, siendo de abogo la totalidad de la pena con preventiva sufrida que habrán sufrido por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan Aguilar. - Subscrito. - Luis Pólar. - Subscrito. - Jose Perez Lafuente. - Subscrito. - Jose Moreno Tienda. - Subscrito. - Jose Luis Escamez. - Subscrito. - Zaragoza a 28 de Agosto de 1939. - do en la Victoria. - FERRERAS: que instruido esta causa por los trámites del juicio de urgencia bajo el número 7.478-39 de registro contra FELICE LACUEVA VALERO y dos más, y ordenada en vista y fallo por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente, celebrase este el día 17 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena a FELICE LACUEVA VALERO a dos años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión en las circunstancias calificadas a LUIS BARTOLO FERNANDEZ a dos años de prisión menor como autor de un delito de excitación a la rebelión con la circunstancia calificada de escasa trascendencia de los hechos y a JOSE LACUEVA BARTOLO a seis meses y un día de igual pena como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la misma atenuante y la de ser menor de diez y ocho años. - Así pronunciamos con lo consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexas, se funda en los hechos que declarados por esta sentencia y es innecesario reproducir. - FERRERAS: que se ha observado los trámites oportunos en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de los hechos.

Todos ellos son vecinos de Terael

Y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo, por lo que denforme a los dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 y demás de general aplicación. -Vistos los artículos y preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 procede ~~así mismo~~ hacer mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. El Auditor, P. A. Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V. R. del Sr. Juez en Terael a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria. -

V. R. B. R.



A handwritten signature in dark ink, which appears to be "Ignacio Grau". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

En residencia

28 Junio 1800

28-1-41

3081

PROVIDENCIA.- JUEZ EJERTE/

SE OR LÓPEZ DE LERA.- En la Ciudad de Teruel a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad, el precedente testimonio de sentencia; formase el oportuno expediente de Responsabilidad Política, en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, al que se le dará el número correspondiente en el Registro, secesse recibo, dando cuenta a su vez de la incoación, y librense los oportunos despachos.

Lo manda y firma S.E. doy fe.




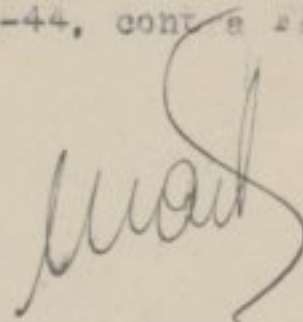
Antonio Lopez

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acusa recibo, y se registra con el número cuarenta y seis, y se remiten publicaciones de incoación doy fe.

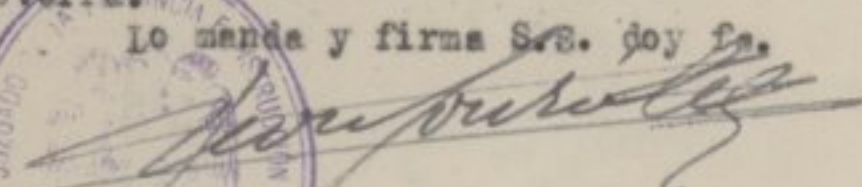
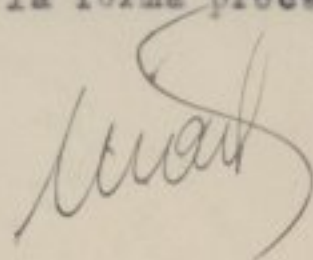
[Handwritten signature]


 LICENCIA.- para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades políticas nº 75-44/ 40-44, contra FERRIS SACUBVA VALERO de Teruel, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR
 GONZALEZ PARACUELLOS .- en Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagensele el expedientado las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del articulo 49 en la forma procedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR: ...
 GONZALEZ PARAGUELOS.- En Teruel a Cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al señor Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incoación del presente expediente remitido en relación en fecha veintidós de enero del año en curso, según registro de salidas nº 338 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre solicitase informe y del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942 y para las prevenciones acordadas en provido fecha 23 de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquéllos que no haya constancia de su actual paradero.



Lo manda y firma S.S. doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- Se libran oficios a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes y actual paradero, doy fe.

[Handwritten signature]

46



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.058

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.643 de fecha 6 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital FELIPE LACUEVA VALERO, de 66 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Maria, natural de Jarque de la Val (Teruel) y domiciliado en Cuevas del Siete nº 23, tengo el honor de informar a V.I. que no aparece en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial y según se desprende de los informes adquiridos, no posee bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 13 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.



Juan Antonio

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO/



VIDENCIA JUEZ SENOR

GONZALEZ PARACUELLS.- En Teruel a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio unase al expediente de su razon, y haganselo al expediente todas las prevenciones del articulo 49 de la Ley, y requiera sele, para que dentro del termino que el mismo establece, presente declaracion jurada, de bienes,

Lo manda y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente, se da orden al Agente Judicial para citacion, doy fe.

[Handwritten signature]

PREVENCIONES Y REQUERIMIENTO.-- En Teruel a diez y seis de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cuatro. Teniendo presente al expedientado FELIPE LACUEVA VALERO, le hice las
prevenciones del articulo 49 de la Ley, y le requerí, para que dentro de termino, presen
te la declaración jurada que el mismo determina, y quedando enterado firma, doy fe.

Felipe Lacueva

Unat

Expediente nº 46

-1944

RELACION JURADA DE BIENES

FELIPE LACUEVA VALERO

de 68 años, de estado casado profesion jornalero
natural de Jarque vecino de Teruel domiciliado en Cuevas del 7 nº 23

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º, del artículo
49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de
de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES DE TERCEROS EN SU PODER

ninguno

Hijos legítimos, naturales o adoptivos, menores de edad, o incapacitados, que tiene a
su cargo, indicando nombres, edades, si trabajan o disfrutan de algún beneficio
Jose Lacueva Bartolo y Carmen Lacueva Bartolo, de 22 y 19 años.

DEUDAS

ninguna

Fecha 16 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica

Felipe Lacueva

45-44



Consecuente a lo interesado en su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas, número 3653, de fecha 6 del actual, me complace participar a V.S., que de los informes adquiridos resulta, que FELIPE LACUEVA VALERO en esta Capital no posee bienes de ninguna clase, ignorando si en su pueblo natal de Jarque de la Val de esta provincia tiene bienes propios. En la actualidad reside en esta plaza, donde tiene su domicilio en la calle de José Antonio nº15.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 22 de Octubre de 1.944.
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

*Fernando Gallo
Martinez*

Señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción.-

PLAZA



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO. en la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia del Tribunal Militar de la Quinta Region, dictada en la causa T. 408- contra el vecino de Teruel FERRER LAQUEVA VALERO, por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, e inhabilitacion absoluta, durante el tiempo de la misma, para la incoacion de expediente de Responsabilidades Politicas.

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 46-1944, poniendolo en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendose en el expedientado las prevenciones de Ley el que aportó la oportuna declaracion jurada, e interesandose informes sobre la condicion economico social del mismo y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en su tramitacion, se han tenido en cuenta las Disposiciones legales, y Ordenes circulares de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que tanto de la declaracion jurada presentada por el expedientado, como de los informes adquirido obrantes en autos, aparece que tanto aquel como los familiares que con el viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

vistas las Disposiciones y Circulares citadas, así como demas pertinentes de aplicacion,

El Sr. Don Juan Gonzalez, Paracuellos, Juez de la Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se elevará al Ilmo Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, para dictamen, y una vez firme deduzca se testimonio que se elevará al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion, haciendose constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gober

GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

nador de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Al siguiente día, se eleva este expediente al Ilmo. Sr. fiscal, con atenta comunicacion, doy fe.

[Handwritten signature]



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PISCALÍA

Devuelvo a V.S. el adjunto expediente de responsabilidad política a fin de que se guarde el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal encuentra conforme el auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
TERUEL, 28 de Abril de 1945.-

Juan Ferrer



Sr. Jues de Instrucción de

TERUEL

E-0786,813